

Introducción

El segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, en adelante PNEDH, es la continuación del primer PNEDH, publicado por primera vez en agosto de 2017.

Al igual que el anterior, es también el resultado de un proceso colectivo, llevado adelante por la Subcomisión Nacional de Educación en Derechos Humanos, en el marco del funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Educación del Sistema Nacional de Educación (Ley de Educación N° 18437, arto. 40).

El presente Plan de Educación en Derechos Humanos se pensó como parte de un proceso de construcción democrática, orientado a promover la ciudadanía y buscando la más amplia participación. En el entendido de que la democracia se construye en las múltiples instituciones sociales, la educación tiene un rol fundamental en términos de garantizar y promover el ejercicio ciudadano, como parte del proceso de construcción de sus instituciones y políticas públicas.

Esto implica, primeramente, que los valores democráticos, ciudadanos y de la participación, sean pilares orientadores de la acción educativa, como referenciales que orientan las propuestas institucionales, las ofertas curriculares, y las temáticas discutidas.

Pero más aún, ello supone generar dispositivos y mecanismos que reconozcan la perspectiva de los diferentes actores sociales (por ejemplo, estudiantes, docentes/educadores/educadoras, familias, actores políticos, sociales y comunitarios organizados y no organizados) en la definición de la educación nacional. Reconocer la voz de diversos actores en este proceso implicó generar espacios donde la pluralidad de voces pudiese ser expresada y materializada, a fin de construir comunidades educativas libres de violencia y silenciamiento, y promover dinámicas organizativas y participativas de aquellas que carecen de organización y representación, especialmente de quienes ven vulnerado su derecho a la educación.

Este Plan de Educación en Derechos Humanos retoma la cultura de paz, busca comprender y trabajar en la transformación de las diferentes violencias que intersectan a la educación, promoviendo la convivencia y la cultura de paz. Esto supone la defensa y promoción de la justicia, la paz y la convivencia como valores rectores de la educación y como requisitos indispensables para la garantía de los derechos humanos. Asimismo, supone interrogarse por los modos en que la convivencia y la paz pueden construirse cotidianamente en los espacios educativos. Como señalan Viscardi y Alonso (2013) la convivencia debe ser entendida como el fruto de un diálogo franco entre los actores que construyen lo educativo,

reconociendo sus perspectivas como parte de la elaboración del sentido de la educación y de sus instituciones.

En este marco, el conflicto debe ser entendido como una parte intrínseca de la construcción social, generando dispositivos para que el mismo pueda ser tramitado saludablemente en las instituciones. Ello implica pensar en arreglos institucionales plurales (tales como los Consejos de Participación, comisiones de centros, organizaciones estudiantiles, docentes o de familias, espacios de delegación, entre muchos otros) que tengan sentido para quienes participan, y que permitan la apropiación de lo educativo por parte de todos los actores alentando la escucha activa.

Asimismo, promover la convivencia y la Cultura de Paz supone hacer frente a múltiples desafíos, marcados por la desigualdad económica y social, la exposición a la violencia territorial, física y simbólica tradicional, pero también a nuevos desafíos marcados por la creciente presencia de la digitalidad en la vida cotidiana de las personas y en los espacios educativos. Estas problemáticas amplias solo pueden ser trabajadas promoviendo la reflexión y el diálogo situado, y reivindicando el rol de las comunidades educativas como espacio de sentido de la experiencia escolar.

Este Plan se estructura en torno a cuatro ejes de trabajo vinculados a la educación en derechos humanos y la cultura de paz, los cuales atraviesan de manera transversal las diversas temáticas que invita a trabajar en las comunidades educativas. Asimismo, incorpora un diagnóstico situacional derivado del proceso participativo y de consulta ciudadana realizado entre noviembre de 2025 y mayo de 2026 por la Subcomisión de EDH del SNE. El marco teórico, por su parte, presenta una propuesta integral y amplia en materia de educación en derechos humanos.

El monitoreo, acompañamiento y seguimiento de este Plan, al ser un compromiso¹ enmarcado en el Sexto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto², se realizará a través

¹ [Compromiso \(36\)](https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/sexta-plan-accion-nacional-gobierno-abierto-2025-2029/linea-accion-34) refiere a la creación del Segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2026-2029 mediante la implementación de un proceso participativo que involucre a actores de la educación formal y no formal, del sector público y privado, con el fin de promover y fortalecer una cultura de derechos humanos a través de políticas educativas inclusivas, participativas e interinstitucionales. La implementación del Plan y la puesta en funcionamiento de un mecanismo y herramientas para el seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas de la ejecución. <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/sexta-plan-accion-nacional-gobierno-abierto-2025-2029/linea-accion-34>

² Sexto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2025-2029, presentado en agosto de 2025 ante la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés): reafirma el compromiso de Uruguay con la construcción de un Estado abierto, sustentado en los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, lucha contra la corrupción, igualdad sustantiva, garantía de los derechos humanos y la defensa de la democracia. <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/sexta-plan-accion-nacional-gobierno-abierto-2025-2029>

de informes periódicos de la implementación del mismo como política pública, registros de avances, registros audiovisuales y publicaciones varias en el Mirador de Gobierno Abierto³ donde se le da seguimiento al compromiso por parte del equipo del Grupo de Trabajo de Gobierno Abierto. Así mismo las instituciones que integran la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos también estarán compartiendo acciones y avances desde sus distintas plataformas digitales.

En virtud de lo expuesto, se invita a todas las comunidades educativas y sociedad en su conjunto a asumir el compromiso activo de implementar este Plan, con la convicción de que su ejecución y el desarrollo del mismo constituye un paso fundamental para la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

³ Mirador de Gobierno Abierto:
<https://miradordegobiernoabierto.agesic.gub.uy/SigesVisualizador/gu/o/GA>

Proceso de construcción del Segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos

La elaboración del Segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PNEDH, en adelante) estuvo bajo la coordinación del Sistema Nacional de Educación (SNE) del Ministerio de Educación y Cultura, específicamente a cargo de la Subcomisión Nacional de Educación en Derechos Humanos, integrada por varias instituciones vinculadas a la educación.

Este Plan se articuló con el conjunto de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la democracia, la equidad, la memoria colectiva y la justicia social. Este Segundo Plan tomó como punto de partida lo trabajado en el Primer PNEDH, considerando su recepción en los ámbitos involucrados y sus fortalezas. Además, se contemplaron nuevas situaciones que requerían una perspectiva de educación en Derechos Humanos para promover y fomentar la inclusión, la tolerancia y el respeto en nuevos contextos, como respuesta a los cambios que atravesó el país en los últimos años.

La elaboración de este Plan se llevó a cabo mediante un proceso participativo que involucró a actores de la educación formal y no formal, del sector público y privado, con el fin de promover y fortalecer una cultura de derechos humanos a través de políticas educativas inclusivas, participativas e interinstitucionales.

Proceso de construcción

El proceso de construcción estuvo dividido en las siguientes fases:

Conformación y puesta en funcionamiento de la gobernanza:

Se inició en junio de 2025, estableciendo un marco de gobernanza para el proceso de cocreación (Sub comisión de EDH).

Relevamiento de Insumos:

Formulario de participación ciudadana: Esta instancia tuvo como objetivo conocer la opinión de los y las actores vinculados a la educación, retomar el Primer PNEDH e identificar aspectos a reformular, actualizar e incorporar al Segundo Plan.

Recepción de propuestas: Se recibieron propuestas sobre las temáticas que debían estar presentes en el diseño del Segundo Plan. Tanto el formulario como la recepción de

propuestas se realizaron utilizando la Plataforma de Participación Ciudadana Digital, gestionada por el equipo de Gobierno Abierto de AGESIC.

Mesas de diálogo: Fueron espacios colaborativos y participativos dirigidos a diversos actores vinculados al ámbito educativo formal y no formal, público y privado, así como a otras personas e instituciones interesadas en la temática, con el fin de intercambiar perspectivas y habilitar la posibilidad de proponer aspectos o temas para su inclusión en el Segundo PNEDH. Se organizaron 3 mesas de diálogo en todo el territorio nacional (Treinta Tres, Canelones y Paysandú); surgiendo en cada espacio diversas propuestas e insumos según los contextos de cada territorio.

Sistematización de aportes:

La Subcomisión de Educación en Derechos Humanos sistematizó las propuestas e insumos obtenidos a través del formulario de consulta ciudadana, la recepción de propuestas y las mesas de diálogo realizadas. El resultado final constituyó la base para la creación del Segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.

Consulta pública del documento borrador del Plan:

Durante este período, y en contexto del compromiso con Gobierno Abierto, se mantuvo disponible en la Plataforma de Participación Ciudadana Digital un espacio para que todas las personas mayores de edad, de forma personal o en representación de un organismo del Estado, la sociedad civil, la academia o el sector privado, pudieran hacer llegar sus observaciones y sugerencias de mejora al documento final. Dicho espacio, así como el relevamiento de insumos, aseguró la participación de la población, lo que generó una retroalimentación que dio perspectiva acerca de las necesidades e inquietudes en relación a la temática en primera persona.

Cierre y análisis de los aportes de la consulta pública:

Los aportes y comentarios recibidos de la consulta pública del documento borrador del Plan fueron analizados por la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, con el fin de incorporar la información oportuna al documento del Segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Cabe aclarar que este Plan, antes de su publicación, contó con la aprobación del Sistema Nacional de Educación.

Como resultado de todo el proceso surge este segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos que estará vigente entre 2026 a 2029.

La información obtenida en este proceso de consulta está incluida en el apartado de “Diagnóstico situacional”.

BORRADOR

Diagnóstico Situacional

Antecedentes:

En el período entre los años 2013 y 2019, la Comisión Nacional de Educación en Derechos Humanos bajo la coordinación del Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP), diseñó e implementó el Primer Plan Nacional de Educación en DDHH de Uruguay. El mismo incluyó, tanto en el diseño como en su ejecución, procesos participativos con actores de la educación formal y no formal. En la evaluación y rendición de cuentas del primer PNEDH se reconocen fortalezas y debilidades, y se plantean algunas sugerencias para futuros planes que den continuidad a lo trabajado durante ese período. El primer Plan es reconocido como una política pública que creó un marco conceptual en lo que refiere a los derechos humanos, se destacó su carácter participativo y apropiación por parte de las instituciones que fueron parte del proceso de diseño e implementación, quienes realizaron varias intervenciones de manera articulada, en red y sostenidas entre los años 2018 y 2019. Por su parte, entre las debilidades del primer Plan se identificó la ausencia de un presupuesto asignado a la implementación del mismo, el cambio frecuente de equipos docentes y talleristas lo cual limitaba el seguimiento a mediano y largo plazo de los procesos socioeducativos, la falta de conocimiento generalizado del Plan a nivel nacional por parte de instituciones educativas del ámbito formal y no formal, la limitada posibilidad de formación que tenían funcionarias/os sobre Educación en DDHH y su posterior puesta en práctica en los distintos ámbitos laborales. Las sugerencias de mejora para un segundo Plan fueron:

- Consolidar los espacios y recursos institucionales que sostienen el funcionamiento del Plan y que hagan posible el desarrollo que aún debe tener, para lo que se requiere la asignación de funciones y presupuesto. En este marco, fortalecer a la CNEDH en su rol de articulación de las políticas de educación en derechos humanos.
- Avanzar en la incorporación en el PNEDH del universo de acciones de educación en derechos humanos que se llevan adelante en las instituciones.
- Fortalecer los procesos de deliberación pública sobre la educación en derechos humanos iniciados en las mesas de diálogo y seminarios desarrollados a lo largo de este período, ampliando los mecanismos participativos y de acceso público a la información.
- Fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación del PNEDH, que incluya la construcción de indicadores específicos de educación en derechos humanos.

- Integrar la mirada estratégica de la educación en derechos humanos con la mirada estratégica general del Sistema Nacional de Educación.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los actores de la educación pública y privada.
- Fortalecer la coordinación y articulación con la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y potenciar los vínculos con la sociedad civil.

Segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos:

Este segundo PNEDH, busca enfrentar la fragmentación de políticas, la falta de evaluación y visibilidad pública, y las profundas desigualdades que limitan el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Se reconoce que aún persisten importantes debilidades en la incorporación sistemática, transversal, participativa y efectiva de los derechos humanos en los procesos educativos formales y no formales en Uruguay, lo que limita el desarrollo de una ciudadanía consciente, crítica, inclusiva y comprometida con la democracia, la justicia social y la equidad. Por otra parte, se entiende que la participación e involucramiento de los actores públicos y privados incluidos en las temáticas a abordar, garantizan su compromiso en la generación de acciones que fortalezcan una cultura de derechos humanos, basada en el respeto, la diversidad, el diálogo y convivencia pacífica.

Este segundo Plan se orienta a transformar realidades que limitan el acceso efectivo a la educación, dando continuidad a un proceso ya iniciado por la política educativa, de modo de hacer de éstas prácticas, construcciones cíclicas que retroalimentan los ciclos de política pública como política de estado con enfoque de derechos humanos.

Para ello, como se menciona anteriormente, se toma como punto de partida lo trabajado en el Primer PNEDH, su recepción en los ámbitos involucrados y sus fortalezas. Además, se contemplan nuevas situaciones que necesitan de una mirada de educación en Derechos Humanos para promover y fomentar la inclusión, tolerancia y respeto en nuevos ámbitos y espacios como respuesta a los cambios que ha atravesado el país en los últimos años.

Contexto actual:

La siguiente información es el resultado del proceso consultivo realizado para la construcción de este Segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos en el período comprendido entre noviembre 2025 y mayo 2026, a través de sus diferentes fases y modalidades:

a. Aportes recibidos a través de formularios de consulta ciudadana:

Entre octubre y diciembre de 2025 circuló en el país un formulario virtual para recoger insumos en la construcción de un segundo plan nacional de educación en derechos humanos (PNEDH). El mismo fue elaborado por la Subcomisión nacional de EDH, que funciona en la órbita del SNE. Recibimos 116 respuestas de personas o referentes institucionales, la mayoría pertenecientes a educación formal. Si bien, en su mayoría desconocían el Primer PNEDH, manifestaron su apoyo a continuar el trabajo de los objetivos del mismo, y la continuidad de diversas temáticas que incluyen los derechos humanos.

Desde la visión de la ciudadanía consideran importante que exista un segundo plan nacional de educación en derechos humanos ya que permite tener:

- Herramienta pedagógica para docentes, educadores y personal vinculado a la educación:
- Marco ético, político y de convivencia:
- Conocimiento universal sobre derechos, deberes y acceso a justicia

Proponen hacer visibles las desigualdades que limitan el real ejercicio de los derechos humanos. Trabajar en universalidad de los mismos, y el alcance real para evitar polarización de criterios que no aporten a la convivencia. Una de las respuestas indica que en cuanto a la sensibilidad en la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos es importante incluir a las familias como fundamentales en el proceso educativo. Se plantea la posibilidad de incentivar nuevamente a los promotores de DDHH en todo el territorio nacional.

El trabajo interinstitucional se vuelve pilar fundamental para el éxito del desarrollo de la EDH. Se solicita incluir a docentes y educadores/as en acción directa, encuentros bimensuales y participación estudiantil, involucrando a la comunidad educativa toda, sin distinción de funciones. En este sentido, se propone desde una de las respuestas la creación de consejos escolares integrados por estudiantes, docentes y funcionarios/as trabajando en la promoción y vigilancia del respeto de los derechos humanos dentro de la institución.

Se reafirma en varias respuestas la importancia de profundizar la formación y sensibilización del enfoque de derechos en todos los funcionarios docentes y no docentes de la administración pública de manera de que se comprenda la educación como derecho humano fundamental. Asimismo sensibilizar en inclusión educativa, de manera de que se comprenda la finalidad de la educación en su sentido amplio, evitando las prácticas expulsivas desde todos los roles y funciones de la educación.

Por otra parte, se plantea la posibilidad de promover la aprobación de una ley del PNEDH que institucionalice el mecanismo cíclico de su construcción garantizando su continuidad.

Para ello, se señala, se podría al menos en este plan elaborar un anteproyecto de ley que sea un disparador de la discusión y la participación, que convocase a parlamentarios, actores de la educación y organizaciones sociales, y que sirviera para colocarlo en la agenda parlamentaria.

Al momento de pensar en la difusión y la llegada a territorio del segundo PNEDH, se sugiere promover y desarrollar metodologías pedagógicas participativas que doten a las personas de los conocimientos, actitudes y habilidades necesarios para ejercer activamente sus derechos, monitorear su cumplimiento y participar en la resolución pacífica de conflictos, actuando como agentes de cambio y sujetos activos de derechos.

Desde allí, promover una mirada integrada e intersectada. Fortalecer las capacidades de las instituciones y sus acumulados. Ser representativo y de calidad. Ser accesible en cuanto a su comprensión. Podría considerarse la implementación de una semana de los DDHH dedicada a talleres, exposiciones, debates, obras de teatro, cine y foros, etc., marcaría una diferencia y una instancia de trabajo sobre la temática. Sumar la concreción de un reconocimiento a la promoción de la EDH, con un sello o premio específico.

En síntesis, partiendo de los aportes, se pueden retomar para los ejes propuestos en este plan, lo siguiente:

- La relevancia de la necesaria transversalización efectiva: Institucionalizar la EDH en todos los niveles y modalidades del sistema de enseñanza formal, tanto en las aulas, como en la formación de servidores públicos.
- Hacer foco en las situaciones de vulnerabilidad: desarrollar programas específicos que atiendan las necesidades de mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, migrantes, comunidad LGBTIQ+, promoviendo la participación de NNA activa, y combatiendo la discriminación estructural.
- Apropiación social y cultural de derechos: promover la EDH en los medios de comunicación, redes sociales y espacios comunitarios, utilizando lenguajes accesibles e incentivando la producción local de contenido para generar una comprensión cotidiana y la práctica de los DDHH.
- Sustentabilidad y articulación intersectorial: crear un sistema nacional de monitoreo y evaluación con indicadores de impacto, asegurando presupuesto específico y fortaleciendo la coordinación entre gobierno, sociedad civil y académica, para garantizar la continuidad y eficacia del Plan.

A modo de cierre, se comparte el aporte de una de las personas:

“Simplemente manifestar que me parece maravilloso que se plantee todo esto. Es fundamental promover desde todos los frentes la Educación en Derechos Humanos. La coyuntura internacional nos demuestra día a día que los Derechos Humanos siempre están en la mira, siempre son cuestionados y ante el menor avance de ideas conservadoras se ven amenazados. Creer que lo que se ha conseguido está seguro es sumamente peligroso, sobre todo vinculados a las minorías o grupos que constantemente son cuestionados: <Cuando creíamos que teníamos todas las respuestas, de pronto cambiaron todas las preguntas> Benedetti.”

b. Aportes recibidos como propuestas a incluir en este Segundo Plan:

Este espacio estuvo disponible en la Plataforma de Participación Ciudadana de AGESIC-Gobierno Abierto. Acá las personas y/o instituciones podían proponer las temáticas que consideraban importantes a tener presente en el diseño del Segundo Plan. Las propuestas que llegaron a la plataforma fueron las siguientes:

- Inclusión del concepto de neuro-derechos y la economía de la atención como eje central en la educación en DDHH.
- La escuela y nuestro folclor.
- No te vayas sin despedirte.

Teniendo presente los DDHH y la variedad de temáticas que incluye, en el apartado correspondiente a los temas a considerar que este Plan invita a abordar tanto en educación formal como no formal, se retoman las propuestas en temas como: educación inclusiva, educación artística, salud mental, entre otros.

c. Aportes recibidos en las mesas de diálogos realizadas en territorio:

Las mesas de diálogo realizadas entre noviembre 2025 y mayo 2026 fueron espacios colaborativos y participativos dirigidos a diversos actores vinculados al ámbito educativo formal y no formal, público y privado; y demás personas/instituciones interesadas en la temática, con el fin de intercambiar perspectivas y habilitar la posibilidad de proponer aspectos o temas que considerasen pertinentes para su inclusión en este segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.

Las mesas fueron realizadas en distintas partes del país.

Mesas de diálogo	Lugar y fecha
Primer mesa de diálogo	Treinta y Tres, noviembre 2025
Segunda mesa de diálogo	Santa Rosa, Canelones. marzo 2026
Tercera mesa de diálogo	Paysandú. mayo 2026

Desde la concepción de la Educación en Derechos Humanos (EDH) como política pública, se buscó incorporar una mirada territorial con perspectiva de largo plazo, que cuide el patrimonio cultural acumulado y a la vez permitiera impulsar nuevas acciones relacionadas con la temática. Desde la Subcomisión de EDH valoramos los diversos aportes que se hicieron en todo el territorio nacional en la construcción de perspectivas comunes que promueven, fortalecen y buscan garantizar los derechos de todas las personas y comunidades. En este proceso resultó de suma importancia visibilizar y reconocer las acciones que ya se vienen realizando en los territorios en pro de los Derechos Humanos, y que se espera este segundo Plan pueda fortalecer.

En las mesas de diálogo, las principales temáticas y experiencias presentadas estuvieron relacionadas a:

- Buenas prácticas comunitarias vinculadas a los DDHH: sistematización y argumentos teórico filosóficos varios.
 - Necesidad e importancia de las acciones realizadas en territorio, su sistematización y visibilización, y sustentos o argumentos teóricos que acompañan las mismas vinculándose con enfoque de derechos humanos. Ejemplo: en las mesas presentaron creación de revistas territoriales que sistematizaban lo realizado.
 - La importancia de teorizar desde las prácticas educativas y proponer nuevas formas de abordar estas temáticas. Por ejemplo, en una de las mesas presentó la Asociación de Filosofía del Uruguay (AFU) y agrupación Laterofilia (término que usan en contraposición a laterofobia), quienes compartieron sobre distintos abordajes e intervenciones sobre la situaciones y contextos de marginalidad, prejuicios y prácticas comunitarias de cuidado, retomando como buena práctica las Olimpiadas Filosóficas desde el enfoque de DDHH donde retoman temas de libertad de expresión y pensamiento crítico, entre otros. *“La marginalidad es un problema social que requiere respuestas colectivas”*.

- Enfoques pedagógicos y metodologías participativas e innovadoras:
 - Reflexiones varias sobre la necesidad de mejorar/fortalecer las prácticas educativas que incluyan el enfoque de DDHH.
 - En las mesas se socializaron metodologías varias a modo de ejemplo y buena práctica para la Educación en DDHH, destacándose el uso de: Cine (Ejemplo del cortometraje “Zapatos”), teatro (Ejemplo: la obra “Tierra de Magas”, Treinta y Tres), música, narrativas, otras. Reafirman la necesidad e importancia de retomar el arte y sus diversas expresiones en la educación en derechos humanos a fin de fortalecer el desarrollo integral de las personas y sus comunidades. El derecho al arte y la cultura por ejemplo, y la posibilidad de vivenciar experiencias significativas que pongan en juego el ejercicio de esos derechos.
- Formación docente desde una perspectiva de DDHH: En las mesas se compartió que existe un principio fundamental que reconoce a todas las personas como sujetos de derecho y su derecho a participar activamente en cualquier momento de su trayectoria vital. La Ley General de Educación en Uruguay establece la educación como derecho a lo largo de toda la vida. En 2008, el cambio normativo permitió que cualquier persona pueda iniciar o retomar estudios docentes sin límite de edad. Se refuerza que el derecho a la educación está vinculado a otros derechos e implica reconocer la dignidad y capacidad de transformación de las personas. Se plantea la educación inclusiva desde un enfoque amplio con temáticas vinculadas al género, la discapacidad, movilidad humana, infancias, adolescencias, y personas mayores y educación. Se retoman los ODS, especialmente el n° 4 que aborda la educación de calidad. Desde docentes se nombra la importancia y necesidad de dejar de pensar en modelo de estudiantes “ideal homogéneo” y reconocer la singularidad de cada trayectoria educativa.
- Temas emergentes en el contexto actual sugeridos por la ciudadanía para retomar en las propuestas vinculadas a DDHH de este plan:
 - Explotación sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Matrimonio y uniones infantil-adolescente forzadas en Uruguay.
 - Desvinculación escolar y vulneración de derechos
 - Educación para personas adultas
 - Salud mental y prevención del suicidio
 - Movilidad humana, interculturalidad
 - Género y violencia basada en género

- Discursos de odio
- Cursos TEA en el aula y formación a docentes
- Educación inclusiva y discapacidad, lengua de señas uruguaya
- Promoción de espacios de cuidado
- Orientación y acceso a becas
- Fortalecimiento de políticas públicas integrales vinculadas a derechos (vivienda, salud, empleo, otras).

BORRADOR

Marco Conceptual

1. Educar en Derechos Humanos

1.1 ¿Qué es la Educación en Derechos Humanos?

La educación en derechos humanos se refiere a prácticas educativas que tienen por objeto principal favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando a las personas como sujetos de derechos. Es toda formación que, reconociendo las dimensiones social, política e histórica de la educación, se funda en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos de protección relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, en su vinculación con la democracia y el desarrollo.

El 19 de diciembre de 2011 fue aprobada la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en Derechos Humanos como culminación del proceso de aceptación por parte de todos los estados integrantes de esta organización mundial, de la educación en Derechos Humanos como un derecho autónomo del derecho a la educación.

En el artículo 2, inciso 2, especifica los ejes fundamentales de la definición de educación en derechos humanos:

- a) Educación sobre derechos humanos, que incluye proporcionar conocimiento y comprensión de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sustentan y los mecanismos para su protección;
- b) Educación por medio de los derechos humanos, que incluye aprender y enseñar respetando los derechos de educadores y estudiantes;
- c) Educación para los derechos humanos, que incluye facultar a las personas para que disfruten y ejerzan sus derechos, así como respetar y defender los derechos de las demás personas.

La educación en derechos humanos no sólo se refiere a contenidos o valores específicos, sino a un enfoque que tiene que ver con metodologías y prácticas tanto en el aula como institucionales, que luego pueden ser llevadas a distintos ámbitos donde transiten las personas.

Los Derechos Humanos ya aparecen relacionados con la educación en la proclama de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, reconoce que el camino de la educación y de

la enseñanza de los derechos humanos es un medio privilegiado para crear en cada persona una conciencia de respeto hacia tales derechos, como presupuesto indispensable para el desarrollo de una sociedad justa y democrática.

En efecto, la realización de los derechos humanos requiere que todos los ciudadanos y ciudadanas velen por ella, controlando y participando en las instituciones y en la sociedad civil. Por lo tanto, la tarea de traducir los derechos humanos a las sociedades no es consistente con todas las versiones de ciudadanía, sino con aquellas que le otorgan un rol relevante a la participación y a la deliberación pública. Este tipo de ciudadanía es la que debe alentarse desde las instituciones para promover la realización de los derechos humanos y para ello es necesario garantizar una cultura democrática como trasfondo.

Los derechos humanos sólo pueden ser concebidos en el marco de una cultura democrática, ya que, por un lado, la ciudadanía se siente responsable y motivada para realizarlos y, por el otro, protegida por la vigencia de un estado de derecho. Asimismo, estos derechos brindan la justificación normativa para promover esa cultura democrática. Esto último nos lleva a reflexionar acerca de la necesidad de una educación ciudadana y en Derechos Humanos con el fin de identificar y asegurar las capacidades, cuyo desarrollo mínimo les permite, a quienes integran las sociedades democráticas, ejercer su ciudadanía y seleccionar las disciplinas que pueden ser el mejor vehículo para ello. Este recorrido aspira a brindar algunas claves conceptuales acerca del alcance normativo, así como las posibilidades de realización de los derechos humanos en las sociedades democráticas con la intención de que pueda efectivamente aplicarse en la sociedad uruguaya.

Se plantea entonces un gran desafío: la necesidad de trabajar con compromiso en y para los derechos humanos, entendiendo que aún la educación de estos derechos se encuentra en un proceso de construcción. Una educación en Derechos Humanos, determinada por fines lógicos, los considera valores de carácter universal y con fines políticos, como lo es el compromiso activo con los derechos humanos desde lo social y lo individual, y tiene como principio fundamental la dignidad humana. La educación en Derechos Humanos no solo debe ser capaz de transmitirlos sino también de ser el vehículo para que sean vivenciados y así constituir una forma de ser, actuar y vivir, propendiendo a la congruencia entre el actuar y el pensar.

Al igual que en los conceptos de libertad o igualdad, la fuerza que justifica la educación en Derechos Humanos surge del valor que cada uno de nosotros e interpersonalmente le otorgamos. La fuerza normativa de estos conceptos no es anterior ni ontológicamente independiente de nosotros como agentes, sino que surge de las relaciones que entablamos como tales y, por ello, se los denomina conceptos relacionales. La intersubjetividad, es

decir, la trama de relaciones que se da entre las personas, es la que determina la fuerza normativa de los conceptos que articulan nuestra identidad práctica.

En ese sentido, Rawls (1976, p. 21) refiere que el concepto de derechos humanos, mediado por la subjetividad, articula la forma que tenemos de autocomprendernos como personas morales, capaces de acordar con otros las cargas y los beneficios de la cooperación social y de llevar adelante un plan de vida. Los derechos humanos estructuran la identidad práctica de los ciudadanos y las ciudadanas de las sociedades contemporáneas y esa es la razón de su crecimiento normativo a partir de la segunda guerra mundial. (Michellini y Banfi, 2012, p. 34). A su vez, esta fuerza normativa opera como fuente de legitimidad política.

Al respecto, la mayoría de los autores y las autoras sostienen que las sociedades contemporáneas han llegado a un consenso implícito que refleja la existencia de un sentido común históricamente establecido, el cual coloca a los derechos humanos como parte constitutiva de aquellas, porque no es posible concebir una sociedad democrática si en ella no se respetan los derechos humanos. Según Gustavo Pereira (2013), este rol constitutivo que tienen los derechos humanos en la autocomprensión de las sociedades democráticas contemporáneas los vuelve clave para explicar la autoridad de las decisiones gubernamentales, ya que tanto la capacidad para crear la obligación moral de acatar las leyes como la autoridad moral para hacerlas respetar dependen, en buena medida, del respeto que un gobierno tenga por los derechos humanos.

1.2 Formar sujetos de derecho

A partir de lo que plantea Magendzo (2008, p. 35), el conocimiento de los derechos humanos es indispensable para la formación de sujetos de derecho. Decir sujeto de derecho es reconocer a la persona con capacidad de ejercer, promover, y defender sus derechos y los derechos de las demás personas. Este conocimiento le confiere poder y le brinda la oportunidad de ser un ciudadano vigilante y cuidadoso del cumplimiento de estos derechos, con capacidad para actuar y proyectar en torno a ellos (Magendzo, 1996, pp. 505-517).

El concepto de capacidades permite contemplar el acceso a oportunidades y medios, tales como el ingreso y el acceso a las relaciones de reconocimiento recíproco que otorgan la confianza suficiente, y la autoestima para llevar adelante su plan vital. No es posible realizar efectivamente los derechos humanos sin que aspectos vinculados a la justicia y al reconocimiento se encuentren igualmente contemplados, ya que las personas para ser miembros plenos de la sociedad requieren acceder a un ingreso adecuado, vivienda digna y

educación. También deben adquirir la confianza suficiente como para poder tomar parte en la vida pública de la sociedad, justificando sus posiciones, realizando reclamos o simplemente disintiendo. El marco conceptual de las capacidades tiene suficiente sensibilidad para contemplar con precisión estos aspectos.

Para ello, es necesario desarrollar herramientas y conocimientos básicos que le permitan a la persona actuar, proyectar y transformar el entorno, fortaleciendo las competencias lingüísticas, la capacidad de diálogo y de argumentación que le habiliten a la participación. Ella tiene la palabra y la fuerza necesarias que hacen posible la negociación y el debate entre las personas, así como también la capacidad de representar a otros por su intermedio. Un sujeto de derecho puede tejer su futuro, autoafirmarse, autoestimarse y situarse como ciudadano o ciudadana comprometido con el bien común y el público, que puede hacer uso de su libertad reconociendo sus límites, reivindicar la igualdad, reconocer la diversidad y desarrollar la solidaridad, la cooperación y el respeto mutuo.

La base de los derechos humanos «es el derecho a tener derechos», es decir, el derecho a ser reconocido como persona, como ciudadano o ciudadana y como miembro de una comunidad. En efecto, los derechos humanos pueden ser considerados: desde la perspectiva jurídica; desde la perspectiva de los valores, la ética o la moral que presentan axiomas o afirmaciones sin necesidad de demostración; o desde la perspectiva de la política, de las ciencias sociales o, en un sentido general, de las disciplinas que abordan la realidad. Se debe agregar una cuarta visión, muchas veces descartada, la que acerca los derechos humanos a la sensibilidad, la emotividad y lo afectivo (Michellini y Banfi, 2012, pp. 40-41). En este sentido Kofi Annan, para fundamentar el universalismo de los derechos humanos, refirió: «el llanto de una madre por su hijo es de naturaleza idéntica en todas las culturas».

La construcción de ciudadanía pasa, sin duda, por el fortalecimiento de la persona como sujeto de derechos, a partir de los cuales podrá sentirse parte de su comunidad, empoderándose de los distintos proyectos sociales. Cuantos más sujetos de derechos y personas conscientes, reflexivas y participativas tenga una sociedad, más amplia y fuerte será la sociedad civil. Su desarrollo pasa necesariamente porque ella no sea segmentada internamente por la desigualdad. Para que exista sociedad civil las personas que la integran tienen que tener condiciones que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y disponer de la formación cultural adecuada para poder participar. Si ello no se cumpliera, solo unos pocos tendrían el control y el poder y se establecerán sistemas de subordinación de los grupos más desfavorecidos y, en consecuencia, no existiría sociedad civil.

El concepto de sociedad engloba a la totalidad de quienes participan y no únicamente a grupos de cúpula que hablan en nombre de la sociedad civil. Este concepto debe basarse en el principio de inclusión y dignidad humana. En consecuencia, una sociedad civil estructuralmente fuerte no solo tendrá que generar una distribución adecuada del ingreso económico, cuidar que las personas tengan una formación educativa que les permita adquirir capacidades de base para participar en el mercado de trabajo, sino también una formación que les permita comprender los problemas colectivos y que contribuya a la construcción de habilidades para la participación política y cultural como garantía de inclusión y de enriquecimiento continuo de sus propias vidas.

La educación en Derechos Humanos responde al ideal de que es posible construir una sociedad más justa, en donde cada uno de sus miembros se desarrolle plenamente como persona y como sujeto de derecho y que, como titulares de esos derechos, sean capaces de ejercerlos y de defenderlos para sí mismos y para los demás, de manera tal de promover la construcción de una democracia más consistente.

1.3 Dignidad humana

Desde esta perspectiva es central la idea de dignidad humana, y ¿qué es la dignidad humana? Surge de la racionalidad que caracteriza a los seres humanos y de la voluntad que poseen. En palabras del Prof. Felipe Luzardo (2013):

La dignidad no es un derecho, es el tronco del que van a surgir multiplicidad de ramas que conforman los derechos humanos. La dignidad es una cualidad imprescindible de la que está dotado el ser humano y que le permite tener derechos autoreferenciados.

El profundo dolor que ha provocado a lo largo del tiempo el fundamentalismo, la intolerancia y la discriminación mostró una indoblegable rebeldía y un incommensurable coraje de las víctimas y de sus familiares. Este hecho ha puesto de manifiesto que la dignidad del ser humano es el único fundamento aceptable de la convivencia entre las personas.

La dignidad es un valor intrínseco a la persona y por ello constituye un fin en sí mismo, y no un medio para el logro de otros fines. Esto implica tanto la capacidad de hacer efectivo un proyecto de vida autónomo como la de participar en los ámbitos de pertenencia.

La dignidad no está referida a la especie, sino a cada ser humano. En cada uno de ellos las personas ven a un semejante, reconocen al otro y, en consecuencia, deben conceder a cada uno de sus semejantes el respeto que reclaman para sí. Si bien cada ser humano es considerado en su singularidad como un ser insustituible e irrepetible, es desde la intersubjetividad que surge la existencia de derechos y deberes y la concepción de

igualdad entre sus semejantes, para reconocer en las otras personas, en cada una de ellas, la dignidad de la persona humana. El concepto de dignidad, tal como lo expresa el artículo 1.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye un elemento clave del cual deriva el de derechos humanos. La idea de dignidad, expresada en forma paradigmática por Kant, consiste en un fin que no tiene valor relativo o precio, sino que es un fin en sí mismo con un valor interno.

Autores de la talla de John Rawls (1996, pp. 48-50) y Ronald Dworkin (1984), exponentes de la corriente del liberalismo igualitario, fundamentan, asimismo, los derechos humanos a partir de la idea de igual dignidad. Dworkin habla de la existencia de un derecho más básico que ningún otro para referirse así a la idea de dignidad. Este derecho básico se fundamenta en la condición singular del ser humano como poseedor de ciertas características por las cuales merece consideración y respeto. Ese derecho no surge del contrato sino que es previo a él, en tanto es un supuesto de la situación contractual. En tal sentido, puede decirse que es un derecho natural que poseen las personas, pero aquí su significación no remite a una idea de naturaleza humana como en el iusnaturalismo clásico, sino que este derecho más básico existe por el solo hecho de contar con las capacidades que le permiten a alguien ser un ciudadano o ciudadana libre e igual. Estas capacidades son las de tener sentido de justicia y de poder perseguir la concepción del bien.

Al respecto Nino (1989, p. 16) sostiene que el iusnaturalismo defiende dos tesis fundamentales: la primera consiste en que «hay principios que determinan la justicia de las instituciones sociales y establecen parámetros de virtud personal que son universalmente válidos independientemente de su reconocimiento efectivo por ciertos órganos o individuos». La segunda se basa en que «un sistema normativo, aun cuando sea efectivamente reconocido por órganos que tienen acceso al aparato coactivo estatal, no puede ser calificado como derecho si no satisface los principios aludidos en el punto anterior».

Estas posturas fundamentan el sistema de principios del sistema legal, especialmente el derecho a igual consideración referido por Dworkin, como un derecho natural, en virtud de su alcance universal, aunque no a partir de la caracterización de la naturaleza humana, sino por cómo son entendidas las personas en la cultura pública de las sociedades democráticas. El rol que desempeña en el derecho la igual consideración y respeto es el de operar como supuesto para unificar y expresar nuestras convicciones políticas, ya que habría acuerdo implícito en las sociedades democráticas acerca de tal derecho, en la medida que es parte de una concepción de la persona implícitamente afirmada por tales

culturas. Por otra parte, este derecho a igual consideración y respeto se deriva de la idea de igual dignidad, fundamento de los derechos humanos.

No obstante, los derechos humanos también pueden fundamentarse desde una perspectiva contractual en cuanto tratan de aquellas condiciones de la dignidad humana que la asociación política acuerda establecer como derechos atribuidos a todas las personas, por el solo hecho de serlo. Es cierto que hay un reconocimiento recíproco como iguales, previo al acto constituyente, pero ese posicionamiento tiene un carácter ético-político y no, aún, jurídico. Desde una perspectiva histórico-crítica, los derechos humanos se han institucionalizado a partir de procesos políticos que han sido la expresión de las luchas por la dignidad y la defensa de los intereses de los oprimidos y oprimidas.

El acto constituyente no solo define los procedimientos mediante los cuales la asociación política adopta las decisiones, sino las condiciones de la dignidad humana que deben ser garantizadas para todas las personas.

Luigi Ferrajoli (2014) propone precisamente al constitucionalismo como un proyecto político, cuyo propósito es la construcción de un Estado garantizador de los derechos humanos, a partir de su constitucionalización. El objetivo es dotar de carácter jurídico a las condiciones de igual dignidad, lo que coincide con la perspectiva iusnaturalista, pero, a diferencia de esta, asigna un lugar central a la institucionalización en el derecho positivo del sistema de garantías.

El concepto de dignidad contribuye a la creación de un orden social que garantice los derechos humanos. En efecto, a partir de la reacción frente a las violaciones a la dignidad humana es que se ha construido la cultura y la institucionalidad de los derechos humanos. La idea de dignidad desempeña una función creativa porque impone posibles reconfiguraciones de aquello que debe ser garantizado y asegurado para su realización. Su potencial normativo es tal que, en algunos casos, acarrea el agotamiento de tradiciones e instituciones y, en otros, provoca cambios institucionales en respuesta a la cristalización de nuevos derechos. Muestra de ello son las experiencias de humillación que se manifiestan como reclamo de dignidad en las personas maltratadas y en quienes se comprometen con la dignidad de quienes sufren. Es esta lucha la que transforma luego los textos legales, marcando el camino de una creciente realización de las exigencias inherentes a la noción de derechos humanos. El concepto de dignidad, permite constatar experiencias de sufrimiento y humillación como violaciones de la dignidad y, a partir de ellas, proyectar la reconfiguración institucional (Habermas, 2010, pp. 3-25).

En este sentido, puede afirmarse que los derechos humanos, a través de su carga moral, se instituyen como orden jurídico, conforman la subjetividad de los sujetos de derecho y se traducen en prácticas sociales e institucionales que los convierten en realidad, ya que fundamentan el ideal de una sociedad justa, alcanzable y realizable, a través de las instituciones y en el marco del estado de derecho. En otras palabras, el potencial normativo inherente al concepto de dignidad permite proyectar cómo sería una sociedad justa, a partir del respeto a los derechos humanos y su realización mediante medidas institucionales.

De lo expresado se desprende la justificación de la necesidad de impartir educación en Derechos Humanos, ubicando a este derecho en un lugar de relevancia. En esa educación se depositan grandes expectativas, tanto en la construcción de proyectos educativos de país, como en la adopción de principios y contenidos a ser enseñados con la intención de reforzar la conciencia ciudadana.

1.4 Contextualización de la educación en Derechos Humanos

Para educar en Derechos Humanos es preciso tener en cuenta las necesidades y preocupaciones que las personas o comunidades experimentan. Ello generará no solo la motivación para actuar, sino la energía para la movilización como instrumento imprescindible para la transformación del entorno y el compromiso ciudadano.

Esto permite un abordaje sistemático e interdisciplinar de la realidad, en cuyo seno caben múltiples rasgos dialécticamente complementarios: los contenidos o áreas curriculares y las dimensiones actitudinales que conducen a la acción y a la búsqueda de sentido para los distintos problemas o situaciones de carácter local y los que responden al mundo de la vida, del cual habla Habermas (1987), desde el momento en que parten de la práctica cotidiana, de la realidad social donde se dan los problemas actuales y a la que es urgente transformar.

Las rutas de interés diferenciales constituyen una estrategia humanizadora que redimensiona el conocimiento y la mirada que se posee de él. A su vez, permiten construir nuevos eslabones para transformar la cadena de significantes, es decir, que dotan de significación a los distintos proyectos de importancia local.

Si se propone formar para la vida, es pertinente atender dimensiones axiológicas y cognitivas mediante las que se puedan clarificar y elegir alternativas propias, proponer múltiples opciones personales y grupales a partir de situaciones reales y contextualizadas. Asimismo, también se deberá estimular el cambio en la estructura del razonamiento y del pensamiento, enfrentando a las personas a situaciones conflictivas, a puntos de vista y perspectivas diferentes de las suyas.

1.5 La educación en Derechos Humanos y la ciudadanía participativa

La participación en la organización de la vida social es el mejor modelo para expresar la capacidad autorreguladora del ser humano. Tan solo influyendo en las decisiones que dirigen la vida pública puede satisfacerse la afirmación de que el ser humano es capaz de darse a sí mismo sus propias leyes y que, por consiguiente, es inhumano someterlo a leyes ajenas.

Según Rousseau, un sistema político ideal es el que desarrolla la acción responsable a través del ejercicio participativo, aquel en el cual el ciudadano y la ciudadana deban considerar el interés general deliberando en base al sentido de justicia compartido. El ejercicio de la participación permite a la persona convertirse en su propia dueña en la medida en que las leyes resultantes son queridas por ella y, además, acrecienta entre la ciudadanía el sentimiento de pertenencia a una comunidad.

La construcción de una ciudadanía participativa promueve el compromiso y la exigencia del respeto a los derechos humanos. No obstante, la identificación de la persona con el ciudadano o la ciudadana resulta problemática, en tanto, históricamente la ciudadanía ha sido una barrera de exclusión del acceso a derechos, pero también en la medida que con frecuencia ha quedado asociada solo a la dimensión del ejercicio de los derechos políticos. Si bien el concepto de ciudadanía que instalaron las revoluciones burguesas incluía solamente a los hombres, blancos, alfabetos, propietarios y que pagaban impuestos, estas restricciones se han ido superando por las conquistas políticas de las personas excluidas y han marcado una tendencia hacia la identificación de todas las personas como ciudadanos y ciudadanas. Por otra parte, el concepto de ciudadanía se ha asociado con frecuencia a la dimensión política del sujeto. La participación debe ser considerada una de las dimensiones relevantes en la vida del ser humano, pero no la única ni la determinante de su condición.

La plena vigencia de los derechos humanos requiere la formación de una ciudadanía vigilante que se identifique con la participación respetuosa de las libertades individuales, resultado del ejercicio de procesos de deliberación de preferencias, creencias y valores, los cuales son permanentemente ajustados, reforzados o modificados. En esta concepción de ciudadanía la participación es un ejercicio reflexivo, en donde el intercambio de razones para justificar las posiciones conduce a su constante corrección y ajuste, por lo que de este proceso surgen los posibles caminos de realización de los derechos humanos.

La realización de los derechos humanos requiere de personas, participativas, capaces de construir demandas y luchar por su concreción (Baudrillard, 1990), e hace imperioso educar

a la ciudadanía para esa tarea. A fin de cumplir con ese objetivo se debe discernir qué contenidos deben incluirse en la educación ciudadana y, así, determinar la forma en que es procesada la deliberación que conduce a la problematización cívica de las sociedades democráticas. Además de la identificación de los derechos humanos, la delimitación de un sistema de garantías y protección de los mismos, es necesario también estimular una cultura deliberativa que elabore su propia interpretación acerca de cuál es la mejor forma de realizar los derechos humanos. Para ello, es preciso estimular las capacidades que permiten intervenir en la decisión pública, ya que la realización de los derechos humanos depende de que todas las personas tengan tales capacidades y sean reconocidas como ciudadanas plenas. En tal sentido, la educación ciudadana debe ser una educación para el ejercicio, la protección y la exigencia de la realización de los derechos humanos.

En el siglo XX además de los derechos civiles, cobraron relevancia los derechos culturales, económicos y sociales así como también los de los pueblos y colectivos en su conjunto. Gracias a ello, la participación activa de la ciudadanía en los asuntos de su interés excede los ámbitos eleccionarios y alcanza a todas las dimensiones de la vida social. La educación y los medios de comunicación son espacios propicios para la promoción de este tipo de participación amplia, diversa e integral. Asimismo, deben de existir espacios en los que la ciudadanía y los colectivos puedan expresar libremente sus voluntades en relación a todas las áreas que hacen tanto a sus derechos como a la convivencia, puedan elaborar y reelaborar sus demandas de manera crítica, plural y abierta.

2. Educación en Derechos Humanos y Políticas Públicas:

2.1 Marco Internacional:

La conferencia mundial de DDHH realizada en Viena en 1993, constituyó un hecho significativo que reafirmó el compromiso global con la promoción y protección de los DDHH. Así mismo impulsó nuevas estrategias por parte de la comunidad internacional orientadas a su promoción y a la prevención de sus violaciones. En su declaración la conferencia proclama:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándose a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los

Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."

Desde la normativa y estándares internacionales sobre DDHH, se reafirma la perspectiva integral que debe asumir la educación como derecho humano y la educación en derechos humanos como un derecho en sí mismo. Se impulsa el respeto a la dignidad humana como eje fundamental para el desarrollo integral de las personas, favoreciendo contextos de transformación social en consonancia con los DDHH.

Considerando el contexto internacional y los esfuerzos de trabajo en redes globales vinculados al tema, este Plan pretende estar alineado con el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005- en curso) coordinado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El programa antes mencionado se encuentra en la quinta fase (2025-2029) la cual se centra en la juventud e incluye a las infancias como sectores prioritarios, hace énfasis en los Derechos Humanos y las tecnologías digitales, medio ambiente y cambio climático, e igualdad de género. La quinta fase de este programa mundial también está en conexión con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente con la meta 4.7.

2.2 Educación en Derechos Humanos en Uruguay:

En Uruguay la educación en derechos humanos está contemplada en la Ley General de Educación 18.437, específicamente en el Capítulo VII, art. 40. donde aborda las Líneas Transversales: "La educación en derechos humanos tendrá como propósito que los educandos, sirviéndose de conocimientos básicos de los cuerpos normativos, desarrollen las actitudes e incorporen los principios referidos a los derechos humanos fundamentales. Se considerará la educación en derechos humanos como un derecho en sí misma, un componente inseparable del derecho a la educación y una condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos humanos".

Es importante tener presente que en un Estado de Derecho la educación en derechos humanos es clave para promover y garantizar procesos democráticos transparentes cimentados en valores como la justicia, con una ciudadanía comprometida y crítica basada en una participación informada. La perspectiva de DDHH sitúa a las personas en el centro. Retomando el primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2023-2027:

"la institucionalidad estatal y las políticas públicas tienen su razón de ser en la realización de la dignidad de todas las personas. Por consiguiente, las personas no deben ser consideradas como meras beneficiarias de las políticas públicas, ni tampoco debería

asumirse que el Estado esté realizando una concesión que podría decidir no hacer, significa asumir a las personas como titulares de derechos y al Estado como titular de obligaciones correlativas de esos derechos" (p. 29).

2.3 Fundamentos pedagógicos de la Educación en Derechos Humanos.

La educación es un derecho humano reconocido en Uruguay desde la época varelana; la disputa con las familias respecto a la obligatoriedad de la educación de los niños llevó varios años hasta que se consolidó junto a los principios de laicidad y gratuidad. Internacionalmente el "derecho a la educación" se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los DDHH (Art. 26). En nuestro país el primer artículo de Ley de Educación N.º 18437 lo estipula de esta manera : "(De la educación como derecho humano fundamental).- Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental."...

La educación en Derechos Humanos es parte componente esencial del derecho a la educación, se reconoce como un derecho en sí misma. Como lo establece el "Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" ratificado por Uruguay el 12 de julio de 1994 por Ley N°16519, "la educación ha de procurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz." Por lo tanto Uruguay reconoce la existencia del Derecho Humano a la Educación en Derechos Humanos varios años antes de la aprobación de la Resolución 66/137 de la ONU.

Como toda construcción cultural la Educación en Derechos Humanos en su dialéctico devenir histórico ha atravesado distintas etapas, predominio de diferentes enfoques, instancias de acumulación, retroceso, profundización y extensión. Toda sociedad despliega mecanismos educativos para la incorporación de las personas a sus dinámicas internas: la familia, la interacción social, los medios de difusión, la religión, la escuela. Los primeros se regulan por tradiciones, costumbres, modos ejemplarizantes de actuar y evolucionan con avances o retrocesos fruto de los cambios sociales y políticos o reacomodos ideológicos. Estos cambios derivan y se manifiestan en diferentes grados de sensibilidad y formas de abordaje de las problemáticas sociales.

En cambio la escuela - entendida en su sentido amplio, como todas las instituciones de educación formal - es el único espacio especialmente destinado y diseñado para poner en contacto de manera sistemática, organizada secuencialmente e intencional, a integrantes del cuerpo social, con la selección de saberes que se entienden necesarios para el presente

y el futuro. Ella debería reflejar y responder a las necesidades de la mayoría de la comunidad y no ser manipulada por posiciones hegemónicas circunstanciales o modas impuestas desde los centros de poder económico-financieros.

La educación en derechos humanos es parte de este mismo proceso y por lo tanto debería desplegarse en todos los ámbitos mencionados para que, en su interacción, converjan hacia un ideal de ser humano, un ideal de sociedad y un ideal de la especie.

La escuela surgida, asociada a la necesidad de la educación de masas, ha estado influenciada por distintos paradigmas y está sometida a tensiones por la pugna de diferentes corrientes pedagógicas que partiendo de antropovisiones diferentes se materializan en prácticas pedagógicas concretas.

Las llamadas corrientes “pedagógicas liberales” (el término liberal no está utilizado en el sentido democrático como se acostumbra a usarlo) conciben la sociedad como un todo armónico, autorregulado y homeostático a la que los seres humanos deben integrarse. Para ellas la educación en Derechos Humanos debe consistir en la aceptación pasiva de un conjunto de valores inmutables y universales que llevan a vivir aceptando el lugar que a cada uno le ha tocado en la sociedad. Esos valores impuestos desde una posición hegemónica no pueden ser cuestionados, hacerlo supone exponerse al riesgo de la discriminación y el castigo.

A modo de ejemplo podemos tomar el Derecho a la Educación; si la educación es gratuita, todos tienen las mismas oportunidades, depende entonces de la voluntad, el empeño y esfuerzo personal el alcanzar condiciones dignas de vida. El avance depende de la persona con independencia de las condiciones en que vive y del medio del que proviene; para este enfoque la prueba del nueve es que efectivamente algunas personas logran alcanzar altos niveles educativos. En esta visión la obligación del Estado se reduce a dar igualdad de oportunidades, después el destino depende de la voluntad y capacidad de adaptación de cada persona.

Por su parte las corrientes críticas (término que no hace referencia a la acción de criticar sino a una vocación transformadora) señalan que las sociedades actuales presentan un escenario de intereses contrapuestos fruto de que algunos sectores que han alcanzado posiciones de privilegio intentan mantener su estatus, mientras el resto de la población tiene vulnerados los derechos inherentes a su condición humana. Desde la perspectiva crítica se intentan develar los mecanismos de inculcación y control que refuerzan, legitiman y naturalizan la desigual distribución del conocimiento, oportunidades y condiciones de vida que opera en la sociedad. Revelar estas desigualdades es el primer paso para superarlas,

al tomar conciencia de la vulneración de derechos de que es objeto, permitirá impulsar colectivamente cambios que permitan acceder a todos y todas a una vida digna y con justicia social.

Desde la perspectiva crítica la educación en Derechos Humanos debe educar en, sobre y por los Derechos Humanos articulando teoría y práctica, debe develar las desigualdades e imposiciones sociales, debe impulsar la toma de conciencia de las injusticias y propugnar la organización colectiva para impulsar los cambios que permitan superarlas; debe habilitarnos para la lucha por la libertad, la justicia, la paz, la igualdad y la democracia. A las injustas desigualdades de nuestra sociedad se suman procesos de desinformación, la presencia creciente de discursos de odio, tensiones en torno a la memoria y la historia reciente, repercusiones y manifestaciones de la violencia de la sociedad en las instituciones educativas.

La articulación entre teoría y práctica supone habilitar procesos de reflexión sobre las trayectorias profesionales, los posicionamientos éticos y las decisiones pedagógicas y didácticas que se ponen en juego en el ejercicio docente. La dimensión ética del rol adquiere aquí un lugar central, en tanto supone la construcción de prácticas que favorezcan la inclusión, la equidad, el reconocimiento de la diversidad y el ejercicio efectivo de los derechos.

Asimismo, el enfoque de Derechos Humanos exige considerar dimensiones fundamentales como el género, las infancias y adolescencias, la memoria colectiva y los entornos digitales, entendidos como campos donde se producen y reproducen significados, relaciones de poder, desigualdades y disputas de sentido. Su abordaje en la formación permanente de docentes y educadores resulta clave para desarrollar herramientas que permitan intervenir pedagógicamente en los escenarios en los que se desempeñan de manera crítica y situada – tanto histórica como geográficamente- permitiendo la vivencia de experiencias de enseñanza y de aprendizaje construidas desde una plataforma de Derechos Humanos y Cultura de Paz.

Los Derechos Humanos no son meras declaraciones, tampoco son una cuestión exclusivamente legal o jurídica, sino una conquista de sociedades que avanzan e incorporan sensibilidades en temas que estuvieron naturalizados u ocultos; de ahí que se reconozcan nuevos derechos a medida que por la acción de la lucha colectiva se hacen visibles.

3. Cultura de Paz

La Cultura de Paz es un concepto que abarca la totalidad de las dimensiones del ser humano, tanto en el plano personal como en su proyección social; se expresa en los ámbitos ético, físico-biológico, intelectual, estético, socioafectivo, productivo, laboral, educativo y cultural. Supone una forma de comprender, ser y estar en el mundo; una alternativa al paradigma hegemónico bélico, violentista y consumista.

En el contexto histórico actual, atravesado por la naturalización de la guerra, las violencias cotidianas, el consumismo, la competencia individualista y la desigual distribución de la riqueza y del conocimiento, todos necesitamos herramientas que nos permitan analizar críticamente las presuntas causas y los fundamentos de los conflictos bélicos, sensibilizarnos frente a las distintas formas de violencias (físicas y simbólicas), promover vínculos cooperativos, solidarios respetuosos, y sostener la convicción de que las acciones locales generan efectos que trascienden el entorno inmediato.

La ciencia ha demostrado que la violencia y la guerra no forman parte de la herencia genética de la especie humana, si bien han estado presentes en muchas civilizaciones y diferentes tiempos históricos, son construcciones culturales aprendidas. El Manifiesto de Sevilla, documento elaborado por un grupo de científicos estudiosos del tema, señala:

“Hemos estudiado el problema de la guerra y la violencia con los métodos científicos actuales. Sabemos que ninguna ciencia es definitiva, y que un día u otro sabremos más. Pero es responsabilidad nuestra decir en voz alta lo que sabemos basándonos en las últimas informaciones disponibles.

Algunos mantienen que la violencia y la guerra no cesarán nunca, porque están inscritas en nuestra naturaleza biológica. Nosotros decimos que no es verdad. Asimismo, en otros tiempos se mantenía que la esclavitud y la dominación basados en la raza o el sexo estaban inscritos en la biología humana...” 1

Muchas veces hemos visto, a lo largo de la historia de la humanidad, defender ideas falaces que más tarde son desmentidas por la propia realidad en la medida que las sensibilidades de las sociedades evolucionan y cambian. El Manifiesto demuestra científicamente que ni la violencia ni la guerra están biológicamente predeterminadas, por lo tanto podemos decidir eliminarlas de nuestro repertorio de comportamientos tanto a nivel macro como en nuestra realidad inmediata. Esto supone iniciar e impulsar procesos para “desaprender la violencia”. lo que requiere necesariamente el concurso de los agentes educativos, tanto del ámbito formal como el no formal e informal.

La Cultura de Paz constituye un concepto complementario y convergente con la Educación en Derechos Humanos y es una dimensión esencial para la vida en sociedad, por lo tanto resulta un componente necesario del Segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.

La Cultura de Paz ofrece un entorno propicio para poner en práctica los Derechos Humanos y la convivencia democrática. Sin embargo, promover y educar en Cultura de Paz requiere un conjunto de conocimientos que sustenten actitudes y comportamientos solidarios, respetuosos y generosos. Se trata de una construcción colectiva que se desarrolla en la relación dialéctica entre teoría y práctica, en la que tanto el educando como el educador son concebidos como sujetos de enseñanza y aprendizaje, integrados en una comunidad educativa.

Las distintas formas de violencia que atraviesan nuestra sociedad se expresan también en las instituciones educativas, pero éstas son las únicas creadas especialmente como un ambiente diferenciado en que se seleccionan, reproducen y recrean intencionalmente los elementos de la cultura que deseamos que perduren, a la vez es un ámbito en que se pueden cuestionar aquellos aspectos que atentan contra la dignidad humana. Las instituciones educativas, por su condición de construcción cultural, pueden diferenciarse y blindarse respecto a la realidad circundante y, como contrapeso, mostrar formas diferentes de convivir que permitan desaprender la violencia. Para lograrlo es necesario revisar las prácticas de aula y el funcionamiento de las instituciones. La institución educativa que se sustenta en los principios de Cultura de Paz se constituye en el ambiente propicio para relaciones personales equilibradas y respetuosas. El aprendizaje y la enseñanza en esas condiciones se convierten en un esfuerzo gratificante y productivo que permite el desarrollo integral del educando y el educador. Por ello educar en Cultura de Paz no es un esfuerzo adicional que se reclama a los educadores sino un auxilio para facilitar y hacer más consistente su trabajo pedagógico.

La Cultura de Paz no oculta ni vuelve opaco el mundo de las injusticias cegando a sus víctimas, por el contrario devela las desigualdades, vulneraciones y promueve herramientas para su superación.

Es necesario trabajar en el ámbito de la educación formal para promover la Cultura de Paz - pero no sólo en él- porque en la acción de las diferentes instituciones sociales (familia, grupos, medios, etc.) se forja la personalidad y se matizan formas de ser, estar y relacionarse en el mundo; más en la medida en que son las instituciones educativas las únicas creadas específicamente para poner a los educandos en contacto activo con los logros de la sociedad, cuando la sociedad avanza desde una cultura bélico-violentista-

consumista hacia una Cultura de Paz, la “escuela” debe asumirse como uno de los agentes de la construcción de ese nuevo ethos compartido.

Desde esta perspectiva las actividades que se propongan deben contemplar determinadas condiciones:

- Estimular la participación de los estudiantes.
- Posibilitar la disensión, el pensamiento divergente y creativo.
- Abrir ventanas al mundo.
- Procurar el desarrollo del pensamiento lógico, la intuición, la predicción y la creatividad.
- Fortalecer los nexos de los estudiantes con sus pares, con la institución, con la comunidad, con el país y con el mundo. Nada de lo que ocurre en esos entornos puede ser ajeno.
- Ser realistas, partir del estado actual de cada grupo y persona.
- Ser globalizadoras apuntando componentes cognoscitivos, afectivos y actitudinales.

La reflexión pedagógica actual sostiene que no hay aprendizaje posible sin un entorno de comprensión y seguridad emocional, por ello es necesario un marco conceptual que permita detectar y desarmar discursos de odio y microviolencias que el marco jurídico, por su naturaleza abstracta, no llega a abordar en el día a día escolar.

Educar en DDHH y Cultura de Paz supone también construir, desde las experiencias cotidianas, una cultura de respeto, cuidado y responsabilidad compartida: en el intercambio de saberes, en el juego, en la palabra, en el abordaje de conflictos, en la organización de la convivencia y en la circulación del poder dentro del aula y la institución.

La convivencia no es algo que sucede "por defecto", que se da naturalmente y que ha sido siempre igual; por el contrario, es un saber que debe ser enseñado, apropiado, resignificado, reflexionado y practicado sistemáticamente. Por ello es pertinente trabajar en Cultura de Paz, para garantizar que cada etapa educativa sea valorada por sí misma, para revelar la politicidad, historicidad y eticidad de la educación, para garantizar que se enseñen y se aprendan herramientas de convivencia que faciliten la vida en democracia y que tanto la enseñanza como el aprendizaje sean vividos con alegría, responsabilidad y confianza proyectándose más allá del tiempo y espacio del acto pedagógico.

¹El Manifiesto de Sevilla sobre la Violencia: preparar el terreno para la construcción de la paz; 1992.

Ejes Estratégicos

Los ejes estratégicos del presente Plan constituyen construcciones amplias y articuladoras, diseñadas para desarrollar acciones necesarias que permitirán alcanzar los objetivos propuestos. En tal sentido, este segundo Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos contempla los siguientes ejes estratégicos:

Promoción de una cultura de derechos humanos y de paz

Objetivo estratégico 1: Fortalecer la educación en derechos humanos y cultura de paz a través de la incorporación y profundización de los mismos de manera transversal en políticas, programas y distintos ámbitos socioeducativos.

1.1 Profundizar el abordaje y la reflexión sobre los derechos humanos en los diseños curriculares, directrices y programas de todos los ámbitos, modalidades y niveles de la educación.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Reforzar y acompañar los espacios en todas las estructuras socioeducativas formales y no formales que integran la educación en derechos humanos en sus prácticas cotidianas.
- Respalda campañas específicas que dichos espacios o instituciones realicen para promover la educación en derechos humanos.
- Fomentar el intercambio y trabajo interinstitucional sobre derechos humanos y cultura de paz.

1.2 Contribuir en la universalización del conocimiento de derechos humanos mediante formaciones accesibles a todas las personas.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Crear un repositorio accesible con manuales, normativa, cursos y otros que favorezcan a la universalización de la educación en derechos humanos
- Promover la difusión de materiales y formaciones vinculadas a Educación en Derechos Humanos y cultura de paz.
- Fomentar el seguimiento y monitoreo de la educación en Derechos Humanos dentro de las distintas instituciones educativas.

1.3 Incorporar enfoques pedagógicos y metodologías participativas y vivenciales que fomenten la cultura de paz, el pensamiento crítico y el empoderamiento colectivo.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Promover la efectiva instalación de los Consejos de Participación en las instituciones de la ANEP.
- Impulsar la creación de comisiones de centros, organizaciones estudiantiles, docentes o de familias, espacios de delegación, entre muchos otros, en espacios de educación formal, no formal y comunitarios con temáticas vinculadas al Plan.
- Crear espacios de escucha activa y participación para el fortalecimiento de la cultura de paz y de derechos humanos a demanda de las necesidades de la comunidad educativa.

Construir espacios socioeducativos inclusivos donde las grupalidades históricamente vulneradas y/o discriminadas se integren desde el marco de una cultura de paz.

Incorporar el lenguaje corporal, la danza y las prácticas expresivas como herramientas para la Educación en Derechos Humanos, reconociendo el cuerpo como espacio de identidad, expresión, participación y cuidado.

Incluir prácticas y actividades vinculadas al arte en todas sus expresiones.

Formación especializada: comprometer a actores estratégicos

Objetivo estratégico 2: Sensibilizar, capacitar y comprometer a actores estratégicos, reconociendo su capacidad de multiplicación y la relevancia de su especificidad, para promover el desarrollo de procesos educativos en Derechos Humanos.

2.1. Generar cargos y perfiles específicos de educación en DDHH

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Sensibilizar y capacitar a educadoras y educadores de los diferentes ámbitos y niveles de la educación.
- Reconocer la formación en DDHH para la ocupación de cargos en el ámbito socioeducativo

2.2 Educar en Derechos Humanos al personal público con énfasis en las áreas de seguridad y defensa.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Garantizar una formación a todo el personal penitenciario (civil, técnico, policial) y militar que incluya los aspectos específicos de la relación entre su función y los derechos humanos.
- Respaldar una formación a todo el funcionariado de la Administración Pública.
- Reforzar una formación para operadores judiciales en todos los niveles.

2.3 Educar en derechos humanos a personas voluntarias promotoras de derechos humanos.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Buscar y fomentar alianzas entre organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil para multiplicar la cantidad de personas promotoras y sus inserciones institucionales y territoriales.
- Incentivar programas o acciones de protección a personas defensoras de DDHH.
- Formar en DDHH personas voluntarias, colectivos y agrupaciones varias que trabajan en el marco de distintas temáticas vinculadas a DDHH y cultura de paz.
- Promover la realización de actividades lideradas por promotores de DDHH en los centros educativos.

2.4 Comprometer a los medios de comunicación como agentes en la estrategia nacional de educación en derechos humanos.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Impulsar en los medios de comunicación una política de educación en DDHH.
- Promover la formación y educación en DDHH de periodistas, comunicadores y del personal en general de los medios de comunicación.
- Promover y apoyar la producción y difusión de materiales comunicacionales relativos a los DDHH.

Fortalecimiento institucional en el ámbito de la educación en derechos humanos.

Objetivo 3: Promover la articulación interinstitucional de políticas públicas referidas a la educación en derechos humanos y cultura de paz.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

3.1 Generar grupos de trabajo que monitoreen las situaciones de discriminación y propongan soluciones en clave de derechos humanos.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Registro de comisiones, espacios y consejos que abordan la temática de derechos humanos y cultura de paz.
- Realizar relevamiento de insumos a través del diseño e implementación de herramientas que promuevan la participación, tales como los formularios, las mesas de diálogo, plataformas digitales y los espacios habilitados para recepción de propuestas. Entre otros, son instrumentos que favorecen el ejercicio y defensa de los derechos y contribuyen a la participación de los ámbitos y proyectos socioeducativos.
- Fortalecer las acciones en el marco de las diversas comisiones gubernamentales que abordan situaciones vinculadas a los derechos humanos, tales como género y generaciones, diversidad sexual, educación inclusiva y de discapacidad, movilidad humana, ascendencia étnico racial, y otras.

Educar en memoria y pasado reciente.

Objetivo 4: Educar en memoria y pasado reciente especialmente en las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Uruguay.

4.1 Generar espacios de diálogo y reflexión que permitan comprender las implicaciones de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado y su influencia en el presente y futuro del país.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Realizar conversatorios, coloquios y seminarios entre otras actividades socioeducativas, que aborden la temática
- Incentivar la visita a los distintos sitios de memoria que existen en el país.
- Apoyar el trabajo por el reconocimiento de los distintos sitios de memoria.
- Promover la inclusión de la temática en los distintos espacios de educación formal y no formal; a través de talleres, actividades extracurriculares, currícula, cine foros, entre otras.

4.2 Fomentar la investigación y generación de contenido respecto a la memoria y pasado reciente.

Algunas directrices, estrategias y/o actividades:

- Promover la creación de nuevos espacios y proyectos de investigación para la elaboración de material sobre memoria y pasado reciente.
- Colaborar en proyectos de investigación y diversas iniciativas que trabajan en pro de la memoria, verdad y justicia.
- Apoyar las acciones realizadas en el marco de las personas detenidas y desaparecidas en dictadura.

BORRADOR

Temáticas a considerar para el desarrollo del Plan:

El presente Plan reconoce que las temáticas que conforman la educación en derechos humanos poseen un carácter transversal. Por ello, pueden ser incorporadas de manera flexible en todos los ejes estratégicos del Plan, en función del contexto educativo que se desee atender. Esta transversalidad permite que las acciones educativas respondan a las necesidades específicas de cada comunidad educativa, fortaleciendo el ejercicio pleno de los derechos humanos, la participación y la construcción de una cultura de paz.

- Derechos Humanos
- Democracia, participación y ciudadanía
- Igualdad de género y diversidad sexual
- Ascendencia étnico racial
- Movilidad humana e interculturalidad
- Procesos de memoria y justicia
- Personas en conflicto con la ley penal y cárceles
- Educación inclusiva y discapacidad
- Convivencia y cultura de paz
- Salud mental
- Generaciones
- Ciudadanía digital
- Educación artística
- Ambiente y derechos humanos

Como se plantea anteriormente, este Plan está basado en la Ley 18437, Ley General de Educación. Así mismo, a continuación se presentan algunas normativas nacionales e internacionales vigentes en Uruguay que guardan estrecha vinculación con el ámbito educativo, constituyendo un marco jurídico fundamental para la implementación del presente Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Dichas normativas abarcan desde la Ley General de Educación (mencionada previamente en otros apartados en este Plan) hasta disposiciones específicas según las temáticas que se invitan a trabajar, ya sea a nivel constitucional o legislativo. Se trata de una selección representativa, no exhaustiva, por lo que pueden existir otras disposiciones legales igualmente aplicables.

Democracia, participación y ciudadanía

- Ley 19272, Ley de Descentralización y Participación Ciudadana.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19272-2014>

- Ley 18381, Ley sobre el Derecho de acceso a la información pública.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18381-2008>
- Ley 18446, Creación Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18446-2008>

Igualdad de Género y diversidad sexual:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) año 1979 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) año 1994 <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/16735-1996>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer) año 1995 <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>
- Resolución No. 1820 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre mujeres, paz y seguridad. Violencia sexual relacionada con los conflictos. Año 2000
<https://peacemaker.un.org/es/documents/sres1820-resolucion-del-consejo-de-seguridad-sobre-mujeres-paz-y-seguridad-violencia>
- Ley N° 18.426 Ley sobre Salud Sexual y Reproductiva. Año 2008
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18426-2008>
- Ley N° 18.987 Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Año 2012
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18987-2012>
- Ley No. 19119 que modifica la Ley No. 19075 en relación al Matrimonio Igualitario. Año 2013
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19119-2013>
- Ley N° 19167. Regulación de las técnicas de Reproducción Humana Asistida. Año 2013 <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19167-2013>
- Ley No. 19580 Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Año 2017
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>
- Ley N° 19684 Ley Integral para Personas Trans. Año 2018
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>

Movilidad Humana

- Ley 18.250, Ley de Migraciones. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18250-2008>
- Ley 18076, Derecho al refugio y a los refugiados. Ley de personas refugiadas.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18076-2006>

Educación Inclusiva y Discapacidad:

- Ley 18651, Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18651-2010>
- Ley 18418, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18418-2008>
- Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos. Decreto N.º 350/022.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/350-2022>
- Ley 17378, Personas Discapacitadas. Lengua de señas uruguaya.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17378-2001>
- Ley 19262, Aprobación del tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19262-2014>
- Actualización del Protocolo Guía para situaciones de discriminación y rechazo por motivos de discapacidad en el ámbito educativo, INDDHH.
<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/actualizacion-del-protocolo-guia-para-situaciones-discriminacion-motivos>

Étnico Racial:

- Ley 19122, Fijación de disposiciones con el fin de favorecer la participación en las áreas educativas y laboral de personas afrodescendientes.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19122-2013>
- Ley 17817, Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>

Procesos de memoria y justicia

- Ley 19822, Cometese al INDDHH la búsqueda de personas detenidas y desaparecidas. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19822-2019>
- Ley 19641, Declaración y creación de sitios de memoria histórica del pasado reciente. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19641-2018>

Personas en conflicto con la ley penal (cárceles, medidas alternativas)

- Ley 14470, Normas sobre reclusión carcelaria y personal penitenciario (Cap. III).
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975>
- Reglas Mandela (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de personas reclusas). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Salud mental:

Ley 19529, Ley de Salud Mental. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19529-2017>

Ambiente y Derechos Humanos

- Ley 17283, Ley de Protección del Medio Ambiente.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17283-2000>
- Plan Nacional de Educación Ambiental (PlaNEA). <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/comunicacion/publicaciones/plan-nacional-educacion-ambiental-planea-documento-marco>

Generaciones

- Ley 17823, Código de la niñez y adolescencia.
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- Ley 19430, Aprobación de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19430-2016>

Ciudadanía Digital

Ley 18331, Ley de Protección de Datos Personales.
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008>